



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0947

Valledupar,

04 SET. 2012

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sicarare, para beneficio de los predios Motobomba, El Cacao, La Esperanza y El Descanso ubicados en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS PORORO S.A.S, con identificación tributaria No 900186359-1, PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900169906-9 y PALMAS TAMACA S.A.S., con identificación tributaria No 900187756-7”

El Director General de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 699 de 1971 reglamentaria de los usos y aprovechamientos del Río Sicarare, el INDERENA otorgó concesión en cantidad de 380 lts/seg, a nombre del señor ARTURO SARMIENTO. De acuerdo a los estudios de reglamentación, dicha asignación se otorgó en beneficio de los predios Santa Teresa, Cacao y Esperanza 1 y 2. Posteriormente, a través de la resolución No 089 del 21 de marzo de 1995, Corpocesar disminuyó la asignación en citas a 290 lts/seg y el litraje deducido (90 lts/seg) se otorgó de la siguiente manera:

1. Lote la Montaña: 45 lts/seg para ser captados por bombeo del afluente del río sicarare llamado caño azul, en turnos de 6 horas 55 minutos diarios, cuando haya riego. Concesión a nombre de MARIA TERESA, MARIA DEL PILAR, MARIA LUCIA, ARTURO, MIGUEL EDUARDO Y MARIA MARCELA SARMIENTO GOMEZ. Predio El Descanso jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar.
2. Lote Las Delicias: 45 lts/seg para ser captados por un canal existente cerca al límite con la parcelación Iberia. De este canal se podrá tomar el recurso hídrico para irrigar por bombeo el lote que no es posible regar por gravedad. Concesión a nombre de MARIA TERESA, MARIA DEL PILAR, MARIA LUCIA, ARTURO, MIGUEL EDUARDO Y MARIA MARCELA SARMIENTO GOMEZ. Predio el Descanso jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar.

Que los señores ARTURO SARMIENTO A. con CC No 2.942.606; MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ con CC No 79.299.811; ARTURO SARMIENTO GOMEZ con CC No 79.150.964; MARIA DEL PILAR SARMIENTO GOMEZ con CC No 35.455.585; MARIA TERESA SARMIENTO GOMEZ con CC No 35.455.584; MARIA LUCIA SARMIENTO GOMEZ con CC No 35.459.505 y MARIA MARCELA SARMIENTO GOMEZ con CC No 51.780.784, solicitaron a Corpocesar traspaso de la concesión otorgada mediante resolución No 089 del 21 de marzo de 1995. En virtud de requerimiento informativo formulado por la Corporación, la Subgerente Técnica de PALMAS SICARARE S.A.S, aclaró que el traspaso de las concesiones vigentes en cantidad de 290, 45 y 45 lts/seg respectivamente, se solicita así:

PREDIOS	PROPIETARIO	CAUDAL (lts/seg)
Motobomba (donde se encuentra Santa Teresa)	PALMAS PORORO S.A.S.	80
El Cacao	PALMAS PORORO S.A.S.	100
La Esperanza	PALMAS SICARARE S.A.S	110
Total		290

PREDIO	PROPIETARIO	CAUDAL (lts/seg)
El Descanso (donde está el punto de toma Las Delicias)	PALMAS TAMACA S.A.S.	45
Total		45

PREDIO	PROPIETARIO	CAUDAL (lts/seg)
El Descanso (donde está el punto de toma La Montaña )	PALMAS TAMACA S.A.S.	45
Total		45



0947



Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de **04 SET. 2012** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sicarare, para beneficio de los predios Motobomba, El Cacao, La Esperanza y El Descanso ubicados en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS PORORO S.A.S, con identificación tributaria No 900186359-1, PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900169906-9 y PALMAS TAMACA S.A.S., con identificación tributaria No 900187756-7

Que para sustentar lo pedido se allegó la siguiente documentación básica.

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-49817 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Motobomba) PALMAS PORORO S.A.S.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-5060 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio El Cacao) PALMAS PORORO S.A.S.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-15341 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (predio La Esperanza). PALMAS SICARARE S.A.S
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-13963 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio El Descanso) PALMAS TAMACA S.A.S.
5. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS PORORO S.A.S expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Gerente del señor ARTURO SARMIENTO GOMEZ.
6. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS SICARARE S.A.S expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Gerente del señor ARTURO SARMIENTO GOMEZ.
7. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS TAMACA S.A.S expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Gerente del señor ARTURO SARMIENTO GOMEZ.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 33 del decreto 2820 de 2010, para la cesión de licencias ambientales se debe aportar el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión. Además reza la citada norma que **“La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.”** Para el efecto cabe indicar, que a la Corporación se allegó la solicitud suscrita por los interesados, con constancias de autenticidad suscritas por el Notario 16 (e) del círculo de Bogotá D.C. De igual manera se aportaron los certificados de tradición y libertad donde figura la cadena traslativa de dominio de los inmuebles (lo cual constituye el documento de cesión) y los respectivos certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas interesadas.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso, mediante el presente acto administrativo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 50, 51 y 52 del decreto 1541 de 1978 y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión, necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



0947

04 SET. 2012



Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sicarare, para beneficio de los predios Motobomba, El Cacao, La Esperanza y El Descanso ubicados en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS PORORO S.A.S, con identificación tributaria No 900186359-1, PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900169906-9 y PALMAS TAMACA S.A.S., con identificación tributaria No 900187756-7

3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que atendiendo las voces de lo normado en el decreto 1541 de 1978, es pertinente concluir que se produjo la tradición de los predios beneficiados con la asignación hídrica y que los actuales propietarios solicitaron el traspaso de la concesión, presentando los documentos que los acreditan como tal, a fin de ser considerados como nuevos titulares de la concesión.

Que a la luz de lo establecido en los formularios de reportes de volumen de agua captada, se indica que el agua se utiliza para la irrigación de cultivos de palma de aceite.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sicarare en actividades de irrigación de un cultivo de palma de aceite, para beneficio de los predios Motobomba y El Cacao, ubicados en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS PORORO S.A.S, con identificación tributaria No 900186359-1, en cantidad de ciento ochenta ( 180 ) Lts/seg, así:

PREDIOS	PROPIETARIO	CAUDAL (lts/seg)
Motobomba (donde se encuentra Santa Teresa)	PALMAS PORORO S.A.S.	80
El Cacao	PALMAS PORORO S.A.S.	100
Total		180

ARTICULO SEGUNDO : Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sicarare en actividades de irrigación de un cultivo de palma de aceite, para beneficio del predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900169906-9, en cantidad de ciento diez ( 110 ) Lts/seg, así:

PREDIO	PROPIETARIO	CAUDAL (lts/seg)
La Esperanza	PALMAS SICARARE S.A.S	110
Total		110

ARTICULO TERCERO : Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sicarare en actividades de irrigación de un cultivo de palma de aceite, para beneficio del predio El Descanso, ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS TAMACA S.A.S., con identificación tributaria No 900187756-7, en cantidad de noventa ( 90 ) Lts/seg, así:

PREDIO	PROPIETARIO	CAUDAL (lts/seg)
El Descanso (donde está el punto de toma Las Delicias)	PALMAS TAMACA S.A.S.	45

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



0947

04 SET. 2012



Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Sicarare, para beneficio de los predios Motobomba, El Cacao, La Esperanza y El Descanso ubicados en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS PORORO S.A.S, con identificación tributaria No 900186359-1, PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900169906-9 y PALMAS TAMACA S.A.S., con identificación tributaria No 900187756-7

El Descanso (donde está el punto de toma La Montaña )	PALMAS TAMACA S.A.S.	45
Total		90

ARTÍCULO CUARTO: Además de las obligaciones vigentes establecidas en la Resolución No 089 del 21 de marzo de 1995, PALMAS PORORO S.A.S, con identificación tributaria No 900186359-1, PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900169906-9 y PALMAS TAMACA S.A.S., con identificación tributaria No 900187756-7 debe cumplir las siguientes:

1. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
2. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
3. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
4. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEXTO : Notifíquese al representante legal de PALMAS PORORO S.A.S, con identificación tributaria No 900186359-1, PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900169906-9 y PALMAS TAMACA S.A.S. , con identificación tributaria No 900187756-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente CJA 069-94